



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 289

San Isidro, **14 SET. 2016**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

VISTO:

El Expediente N° 352901 del 22 de agosto de 2016, presentado por doña PATRICIA SOLANGEL BOBADILLA VERANO y don LIZARDO GRANDA SIANCAS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29227, Ley que regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarias, dispone que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 162-2015-JUS/DGJC la Dirección General de Justicia y Cultos, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, autoriza y acredita a la Municipalidad de San Isidro, para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior;

Que, a fojas 15 del Expediente N° 352901 se advierte la copia certificada de la Partida de Matrimonio celebrado el 20 de diciembre de 2003, por la Municipalidad de Los Olivos, correspondiente a los cónyuges doña PATRICIA SOLANGEL BOBADILLA VERANO y don LIZARDO GRANDA SIANCAS;

Que, el 22 de agosto de 2016, los cónyuges doña PATRICIA SOLANGEL BOBADILLA VERAN, con DNI N° 40670499, representado por Michael Humberto Bobadilla Verano, y don LIZARDO GRANDA SIANCAS, con DNI N° 10343355, representado por Edgar Leónidas Altamirano Márquez, solicitan el inicio del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, ante la Municipalidad de San Isidro; sin embargo, de la revisión de los requisitos presentados, no se ha cumplido con adjuntar la Escritura Pública del otorgamiento de poder de los citados representantes ante el presente procedimiento, así como tampoco la copia certificada de la inscripción en Registros Públicos donde el cónyuge



LIZARDO GRANDA SIANCAS otorga poder a su apoderado, de conformidad a lo dispuesto en el Procedimiento N° 06.05 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA;

Que, el 24 de agosto de 2016 se le notificó mediante Carta N° 366-2016-0600-SG/MSI a los cónyuges a fin de que subsanen las mencionadas omisiones dentro del plazo establecido; sin embargo hasta la fecha no se ha cumplido, resultando improcedente continuar con el trámite del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior de acuerdo al artículo 10 del Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y estando a lo dispuesto en el Procedimiento N° 06.05 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA y el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de separación convencional de los cónyuges, doña PATRICIA SOLANGEL BOBADILLA VERANO con DNI N° 40670499 y don LIZARDO GRANDA SIANCA, con DNI N° 10343355, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaria General, la notificación correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

